

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

SYNTHE S.M.P., S.A. DE C.V.
VS.

UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL
DE ESPECIALIDADES NO. 71 EN TORREON,
COAHUILA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO
SOCIAL

EXPEDIENTE No. IN-408/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2718 /2013

México, D. F. a, 15 de mayo de 2013

RESERVADO: En su totalidad el expediente
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 19 de diciembre de 2012
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa SYNTHE S.M.P., S.A. DE C.V., contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades número 71 en Torreón, Coahuila del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 19 de diciembre de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el C. LUIS FELIPE PLATAS PACHECO, representante legal de la empresa SYNTHE S.M.P., S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades número 71 en Torreón, Coahuila del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional Diferenciada número LA-019GYR045-T37-2012, celebrada para la contratación del servicio de Osteosíntesis y Endoprótesis, para el ejercicio 2013, específicamente respecto de los sistemas 14 y 15; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599."

- 2.- Por oficio número 0509162153/J.D./014/2013 de fecha 10 de enero de 2013, recibido vía correo electrónico en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 11 del mismo mes y año, el

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.****ÁREA DE RESPONSABILIDADES.****EXPEDIENTE No. IN-408/2012****RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2718 /2013**

- 2 -

Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades No. 71, Torreón, Coahuila del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del Oficio número 00641/30.15/7611/2012 de fecha 21 de diciembre de 2012, manifestó que en opinión de esa Unidad Médica no se colman los requisitos previstos para tal efecto en el artículo 68 (sic) de la Ley de la materia, ya que por una parte no se advierte la existencia de actos contrarios a las disposiciones de orden público, como son la propia Ley del Seguro Social y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Lo anterior resulta así, pues el interés de la sociedad a quien va direccionado el suministro final de los bienes motivo de la adquisición, tiene una mayor jerarquía y debe prevalecer ante el interés particular de la empresa SYNTHES S.M.P., S.A. DE C.V., sopesándose el perjuicio que la negativa de la suspensión podría depararle al inconforme frente al perjuicio que se ocasionaría a la sociedad de concederse la misma; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades, considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad, determinó mediante oficio número 00641/30.15/0389/2013 de fecha 16 de enero de 2013, no decretar la suspensión del procedimiento de contratación número LA-019GYR045-T37-2012, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa.-----

- 3.- Por oficio número 0509162153/J.D.J./014/2013 de fecha 10 de enero de 2013, recibido vía correo electrónico en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 11 del mismo mes y año, el Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades número 71, Torreón, Coahuila del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/7611/2012 de fecha 21 de diciembre de 2012, manifestó que el estado que guarda la Licitación de mérito, es que se encuentra concluida y terminada, asimismo informó lo relativo al tercero interesado; atento a lo anterior esta autoridad administrativa, mediante oficio número 00641/30.15/0390/2013, de fecha 16 de enero de 2013, dio vista y corrió traslado con la copia del escrito de inconformidad y anexos a la empresa ARTIMÉDICA, S.A. DE C.V., a fin de que manifestara por escrito lo que a su derecho convenga.--
- 4.- Por oficio 0509162153/J.D.J./024/2012 (sic) de fecha 15 de enero de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 18 del mismo mes y año, el Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades número 71, en Torreón, Coahuila del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/7611/2012 de fecha 21 de diciembre de 2012, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia intitulada "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS", anteriormente invocada. -----
- 5.- Por escrito de fecha 5 de marzo de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 6 del mismo mes y año, el C. LIC. ALAN CARMONA JARQUÍN, representante legal de la empresa ARTIMÉDICA, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, manifestó lo que a su derecho convino, en relación a la inconformidad de mérito; señalando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-408/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2718 /2013

- 3 -

letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia intitulada "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS", anteriormente invocada -----

- 6.- Por acuerdo de fecha 8 de abril de 2013, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 y 51, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93, fracciones II, III y VIII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Autoridad Administrativa acordó la admisión de las pruebas documentales ofrecidas y exhibidas por la empresa SYNTHES S.M.P., S.A. DE C.V., señaladas en su escrito de fecha 19 de diciembre de 2012; las de la convocante, mencionadas en su informe circunstanciado de fecha 15 de enero de 2013; las de la empresa ARTIMÉDICA, S.A. DE C.V., indicadas en su escrito de fecha 5 de marzo de 2013, las que se desahogaron dada su propia y especial naturaleza jurídica. -----
- 7.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante acuerdo número 00641/30.15/2025/2013 de fecha 8 de abril de 2013, se puso a la vista de la empresa SYNTHES S.M.P., S.A. DE C.V., en su carácter de inconforme, así como de la empresa ARTIMÉDICA, S.A. DE C.V., su carácter de tercero interesado, el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta, formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes. -----
- 8.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa SYNTHES S.M.P., S.A. DE C.V., en su carácter de inconforme y la empresa ARTIMÉDICA, S. A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, se les tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----
- 9.- Por acuerdo de fecha 14 de mayo de 2013, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del artículo Segundo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-408/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2718 /2013

- 4 -

adicionado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafo segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65, 66, 73 y 74 fracciones II y V, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2012.-----

II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Contra el Acta de Fallo de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR045-T37-2012 de fecha 11 de diciembre de 2012.-----

III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad:** Que en la Junta de Aclaraciones de fecha 15 de noviembre de 2012, en donde constan las preguntas formuladas por ARTIMÉDICA, S.A. DE C.V. relativas al sistema 14 claves 060 437 1237 y 060 437 1245, la convocante respondió que se requieren ganchos con doble abertura lateral en ambas claves, y respecto al sistema 15, derivado de la pregunta que hizo su representada, no se aceptó incluir la clave 060 725 8647 reiterando la convocante apearse a lo solicitado. Asimismo su representada realizó diversas preguntas por un lado, al sistema 14 relativas a que dicho sistema debía ofertarse las claves 1237 y 1245 con doble abertura lateral atendiendo al cuadro básico, a lo que la convocante respondió afirmativamente.----

Que de la descripción de las claves que componen el sistema 14, el material ahí descrito requiere ganchos además de doble abertura lateral y respecto al sistema 15, era indispensable el travesaño, los candados, las barras transversales y tornillos que integran las claves destacadas, situación que fue puesta de manifiesto expresamente por parte de la empresa ARTIMÉDICA, S.A. DE C.V. en la Junta de Aclaraciones a las bases, que no cumplió, pero a pesar de ello, la convocante decidió aceptar su oferta, adjudicándole en el fallo dichos sistemas.-----

Que la empresa ARTIMÉDICA, S.A. DE C.V. en sus propuestas económicas no contempla el material descrito en cada una de las claves que se destacaron, pues inclusive pretendió que las mismas se modificaran en la junta de aclaraciones, lo que no fue aceptado y no obstante ser causal de descalificación, la convocante aceptó las proposiciones económicas de dicha empresa y le asignó los sistemas 14 y 15, cuando el material cotizado no comprende los requerimientos y especificaciones contenidos en el cuadro básico, pues en ninguno de ellos presentó proposición que contuviese el 100% del material de las claves requeridas.-----

Que la empresa ARTIMÉDICA, S.A. DE C.V. al cotizar las claves de los sistemas 14 y 15, estableció un precio por debajo del estándar, pues dichas claves no comprenden el total del material que resulta ser necesario para su utilización y prolongación del instrumental situación que soslayo la convocante con la única finalidad de beneficiar a dicho proveedor, pues se abstiene de realizar una evaluación que beneficie al Instituto, por lo tanto el acta de fallo adolece de fundamentación y motivación adecuados por lo que necesariamente deberá declararse nula, sin embargo insiste en que su representada cumplió en su totalidad y de forma justa, exacta y cabalmente con la descripción del anexo de las bases.-----

El Área Convocante en atención a los puntos en comento manifestó lo siguiente:-----

Que la afirmación del inconforme de que la empresa a quien se le adjudicaron todas las claves del sistema 14 y 15 no cumple con las especificaciones que obliga el cuadro básico, son hechos no propios y sin probanza alguna donde demuestre que el tercero perjudicado no cumple con los requerimientos propios de esa Unidad Médica.-----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-408/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2718 /2013

- 5 -

Que el Departamento de Ortopedia realizó el dictamen técnico de las propuestas de los proveedores, por lo que después de revisar la documentación y todo requisito inherente a lo normado resolvió y fallo referente a la propuesta técnica de cada uno de los participantes los cuales fueron tres proveedores, la empresa ARTIMÉDICA, S.A. DE C.V., MEDICAMENTOS INSTITUCIONALES MEXICANOS, S.A. DE C.V. y SYNTHES S.M.P., S.A. DE C.V. solo dos de ellos cumplieron con los requerimientos técnicos, se falló a favor de ARTIMÉDICA, S.A. DE C.V. los sistemas 14 y 15, ya que otorgó un mejor precio en su propuesta económica, situación que virtualmente lo confirma como candidato ganador.-----

Que la propuesta de ARTIMÉDICA, S.A. DE C.V. sí cumplió con los requerimientos necesarios técnicos, lo que significa que el instrumental que otorga es suficiente para realizar las intervenciones quirúrgicas que exige el servicio, lo que representa que las empresas, ARTIMÉDICA, S.A. DE C.V. y SYNTHES S.M.P., S.A. DE C.V. fueron aprobadas de conformidad a la normatividad que rige los procesos de licitación, pero uno de los participantes otorgó un mejor precio en su propuesta económica, situación que virtualmente confirma como candidato ganador y se adjudicó la propuesta más económica.-----

Que la convocante realizó lo pertinente para dar cumplimiento al artículo 134 Constitucional, los integrantes del Departamento de Ortopedia, en su conjunto analizaron cada una de las propuestas técnicas de los tres candidatos que participaron, encontraron que sólo dos de ellos eran viables de conformidad con las necesidades de la UMAE y de dicho servicio de ortopedia, ese Departamento consideró que uno de los participantes tendría que ser descalificado, de los otros dos, aún y cuando existieran sus lógicas variantes por tratarse de marcas de proveedores distintos, los instrumentos y materiales que presentaron por su cuenta, cumplieran con lo requerido para otorgar un servicio de calidad al derechohabiente, esa información se hace llegar al área correspondiente para que la adjudicación se dé por la última etapa del procedimiento de eliminación, que es la propuesta económica.-----

Por su parte la empresa ARTIMÉDICA, S.A. DE C.V, al respecto manifestó:-----

Que efectivamente la oferta propuesta por su representada en dicha licitación para los sistemas 14 y 15, le fueron adjudicadas al haber sido declaradas como solventes las proposiciones presentadas, junto con las muestras y los catálogos correspondientes y al haberse ofertado un precio más bajo siendo este conveniente para la convocante, sin que haya sido determinado por la convocante incumplimiento alguno.-----

IV.- Valoración de Pruebas: Las pruebas admitidas, mediante acuerdo de fecha 8 de abril de 2013, se desahogaron por su propia y especial naturaleza, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en: -----

1.- Las ofrecidas por la inconforme en su escrito de fecha 19 de diciembre de 2012, visibles a fojas 0011 a la 0117 del expediente de cuenta, consistentes en:-----

a) Escritura Pública número 28,284 de fecha 28 de diciembre de 2004, levantada ante el Notario Público número 106 del Estado de México, debidamente cotejado con su original por personal de esta autoridad administrativa; b) Convocatoria de la licitación pública internacional número LA-019GYR045-T37-2012; c) Acta de la Segunda Junta de Aclaraciones a la convocatoria de la licitación de mérito de fecha 15 de noviembre de 2012; d) Acta de fallo de la licitación que nos

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-408/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2718 /2013

- 6 -

ocupa de fecha 11 de diciembre de 2012; y e) anexo 10 de la propuesta de la empresa SYNTHES, S.M.P., S.A. DE C.V.-----

2.- Las ofrecidas y presentadas por el Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Especialidades No. 71 en Torreón, Coahuila del citado Instituto, en su informe circunstanciado de hechos de fecha 15 de enero de 2013, visibles a fojas 0151 a la 0157 del expediente de cuenta, consistentes en:-----

a) Oficio número 09-9001-03000/29243 del 30 de abril de 2008; b) Anexo número 10 de la propuesta de las empresas ARTIMÉDICA, S.A. DE C.V. y SYNTHES S.M.P., S.A. DE C.V. en la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR045-T37-2012; c) La instrumental de actuaciones; y d) La presuncional en su doble aspecto legal y humano en todo lo que le favorezca.

3.- Las ofrecidas y presentadas por el C. LIC. ALAN CARMONA JARQUÍN, representante legal de la empresa ARTIMÉDICA, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, en su escrito de fecha 05 de marzo de 2013, visibles a fojas 0175 a la 0183 del expediente de cuenta, consistentes en:-----

a) Escritura Pública número 15,390 de fecha 11 de agosto de 2009, levantada ante el Notario Público número 97 del Estado de Nuevo León, debidamente cotejado con su original por personal de esta autoridad administrativa; b) La convocatoria a la licitación pública internacional número LA-019GYR045-T37-2012, el acta de la Junta de Aclaraciones y el acta de fallo de la licitación de mérito, que proporcione la convocante con fundamento en el artículo 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; c) La instrumental de actuaciones.-

V.- **Consideraciones.-** las manifestaciones en que basan sus asertos los hoy accionantes en su escrito inicial, referentes a: *en la Junta de Aclaraciones de fecha 15 de noviembre de 2012, respecto al sistema 15, derivado de la pregunta que hizo su representada, no se aceptó incluir la clave 060 725 8647 reiterando la convocante apearse a lo solicitado...respecto al sistema 15, era indispensable el travesañ, los candados, las barras transversales y tornillos que integran las claves destacadas, situación que fue puesta de manifiesto expresamente por parte de la empresa ARTIMÉDICA, S.A. DE C.V., en la Junta de Aclaraciones a las bases, requerimientos indispensables y necesarios con los que no cumple la empresa mencionada, pero a pesar de ello, la convocante decidió aceptar su oferta, adjudicándole en el fallo el sistema 15... la empresa ARTIMÉDICA, S.A. DE C.V. en sus propuestas económicas no contempla el material descrito en cada una de las claves ...y no obstante ser causal de descalificación, la convocante aceptó las proposiciones económicas de dicha empresa y le asignó el sistemas 15, cuando el material cotizado no comprende los requerimientos y especificaciones contenidos en el cuadro básico, pues en ninguno de ellos presentó proposición que contuviese el 100% de la material de las claves requeridas...; se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose infundadas; toda vez que la hoy inconforme no acreditó con los elementos de prueba que aportó que la convocante al haber asignado el sistema 15, a la empresa ARTIMEDICA, S.A. DE C.V., en el acto de Fallo de fecha 11 de diciembre de 2012, hubiese contravenido la normatividad que rige a la materia, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición expresa del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que dicen:-----*

mf

S



“Artículo 66. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.

IV. Las pruebas que ofrece y que guarden relación directa e inmediata con los actos que impugna. Tratándose de documentales que formen parte del procedimiento de contratación que obren en poder de la convocante, bastará que se ofrezcan para que ésta deba remitirlas en copia autorizada al momento de rendir su informe circunstanciado, y ...”

“Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones.”

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que contrario al dicho de la inconforme, del estudio y análisis a los documentos que conforman el expediente que se resuelve, se desprende que la hoy tercera interesada cumplió con lo solicitado en el anexo 1 de la convocatoria, respecto del sistema 15, en la cual se solicitó lo siguiente:-----

“ANEXO 1

				Fijación Interna Columna Vertebral Torácica o Lumbar							
060	898	0454	Sistema 15	Tornillo transpedicular poliaxial de cabeza acierta de ángulo variable, cefalo caudal de 3.5 mm a 6.5 mm de diámetro. Longitud de 30.0 mm a 60.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.	PZA	1	PZA	120	300	30	
060	160	0018	Sistema 15	Candados para barra. Candado o barra de conexión barra-barra. Para los sistemas que lo requieran. Para barra de 4.0 mm a 6.5 mm de diámetro, o espesor con o sin seguro. Pieza.	PZA	1	PZA	120	300	30	
060	160	0075	Sistema 15	Candado, arandela o rótula o tuerca de fijación tornillo-barra Pieza	PZA	1	PZA	120	300	30	
060	113	3929	Sistema 15	Barras transversales. Para los sistemas que lo requieran. Longitud de 40 mm a 100 mm. Pieza.	PZA	1	PZA	28	70	3	
060	160	0083	Sistema 15	Candado, arandela, soporte o rótula para barra transversal ángulo fijo o variable. Para los sistemas que lo requieran. Para barras transversal.	PZA	1	PZA	56	140	6	
060	898	2740	Sistema 15	Tornillo transpedicular poliaxial, de 6.0 mm a 7.5 mm de diámetro, de apertura lateral o apertura dorsal. Longitud de 30.0 mm a 60.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.	PZA	1	PZA	4	10	2	
060	912	0274	Sistema 15	Dispositivo de sujeción para placa conectora barra-barra Pieza	PZA	1	PZA	8	20	1	
060	113	3689	Sistema 15	Barra recta o predoblada, lisa o roscada de 4.5 mm a 6.5 mm de diámetro. Longitud de 40.0 mm a 500 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.	PZA	1	PZA	52	130	5	
060	602	0220	Sistema 15	Alfala o caja intervertebral torácica de 16 mm a 22 mm de diámetro. Altura de 10.0 mm a 100.0 mm, de titanio o aleación de titanio. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.	PZA	1	PZA	1	3	1	

De cuya lectura se desprende, que para el sistema 15 Fijación Interna Columna Vertebral Torácica o Lumbar, se solicitaron 9 claves siendo las siguientes: 060 898 0454, 060, 160 0018, 060 160

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICAÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-408/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2718 /2013

- 8 -

0075, 060 113 3929, 060 160 0083, 060 898 2740, 060 912 0274, 060 113 3689 y 060 602 0220 estableciendo en cada una de ellas las descripciones técnicas requeridas por la convocante, las cuales por economía procesal se tienen por reproducidas, y en el caso que nos ocupa, esta Autoridad Administrativa pudo advertir del estudio y análisis de la proposición técnica y económica de la empresa ARTIMÉDICA, S.A. de C.V. hoy tercero interesada, remitida por la convocante al rendir su informe circunstanciado de hechos de fecha 15 de enero de 2012, visible a fojas 0154 y 154 bis del expediente de cuenta, que dicha empresa cumplió con todas y cada una de las especificaciones solicitadas por la convocante, antes descritas misma que para una mejor comprensión se transcribe: -----

ARTIMEDICA S.A. de C.V.
AL SERVICIO MEDICO HOSPITALARIO

28-Noviembre-2012

6.2 PROPOSICION TECNICA

PUNTO I. DESCRIPCION AMPLIA Y DETALLADA
LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL DIFERENCIADA NUMERO LA-019GYR045-T37-2012
SERVICIO DE OSTEOSINTESIS Y ENDOPROTESIS
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD H.E. No. 71
TORREON COAHUILA

NOMBRE DEL LICITANTE : **ARTIMEDICA, S.A. DE C.V.**

PARTIDA CLAVE	DESCRIPCIÓN	PAIS DE ORIGEN	UM	CP	TP	CANTIDAD MINIMA	CANTIDAD MAXIMA	DOTACION INICIAL
FIJACIÓN INTERNA PARA COLUMNA VERTEBRAL DE TITANIO O ALEACIÓN DE TITANIO. TODOS LOS COMPONENTES DEBEN SER COMPATIBLES ENTRE SI. LA SELECCIÓN DEL MATERIAL Y LAS MEDIDAS ESTARA A CARGO DE LAS UNIDADES DE ATENCIÓN, DE ACUERDO A SUS NECESIDADES.								
Fijación Interna Columna Vertebral Torácica o Lumbar								
SISTEMA 060.898.0454	15 Tornillo transpedicular poliaxial de cabeza abierta de ángulo variable, céfalo caudal de 3.5 mm a 6.5 mm de diámetro. Longitud de 30.0 mm a 60.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.	E.U.A.	PZA	1	PZA	120	300	30
SISTEMA 060.160.0018	15 Candados para barra. Candado o barra de conexión barra-barra. Para los sistemas que lo requieran. Para barra de 4.0 mm a 6.5 mm de diámetro, o espesor con o sin seguro. Pieza.	E.U.A.	PZA	1	PZA	120	300	30
SISTEMA 060.160.0075	15 Candado, arandela o rótula o tuerca de fijación tornillo-barra Pieza	E.U.A.	PZA	1	PZA	120	300	30
SISTEMA 060.113.3929	15 Barras transversales. Para los sistemas que lo requieran. Longitud de 40 mm a 100 mm. Pieza.	E.U.A.	PZA	1	PZA	28	70	3
SISTEMA 060.160.0083	15 Candado, arandela, soporte o rótula para barra transversal ángulo fijo o variable. Para los sistemas que lo requieran. Para barras transversal.	E.U.A.	PZA	1	PZA	56	140	6
SISTEMA 060.898.2740	15 Tornillo transpedicular poliaxial, de 6.0 mm a 7.5 mm de diámetro, de apertura lateral o apertura dorsal. Longitud de 30.0 mm a 60.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.	E.U.A.	PZA	1	PZA	4	10	2
SISTEMA 060.912.0274	15 Dispositivo de sujeción para placa conectora barra-barra Pieza	E.U.A.	PZA	1	PZA	8	20	1
SISTEMA 060.113.3689	15 Barra recta o predoblada, lisa o roscada de 4.5 mm a 6.5 mm de diámetro. Longitud de 40.0 mm a 500 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.	E.U.A.	PZA	1	PZA	52	130	5
SISTEMA 060.602.0220	15 Malla o caja intervertebral torácica de 16 mm a 22 mm de diámetro. Altura de 10.0 mm a 100.0 mm, de titanio o aleación de titanio. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.	E.U.A.	PZA	1	PZA	1	3	1

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-408/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2718 /2013

- 9 -

ARTIMEDICA

AL SERVICIO MEDICO HOSPITALARIO

S.A. de C.V.

ANEXO NÚMERO 10 (DIEZ)

PROPOSICIÓN ECONÓMICA

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL DIFERENCIADA NUMERO LA-019GYR045-T37-2012

SERVICIO DE OSTEOSINTESIS Y ENDOPROTESIS

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD H.E. No. 71

TORREON COAHUILA

28-Noviembre-2012 0154

NOMBRE DEL LICITANTE : ARTIMEDICA, S.A. DE C.V.

PARTIDA O CLAVE	DESCRIPCIÓN	PAIS DE ORIGEN	CANTIDAD MINIMA	CANTIDAD MAXIMA	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
FIJACIÓN INTERNA PARA COLUMNA VERTEBRAL DE TITANIO O ALEACIÓN DE TITANIO. TODOS LOS COMPONENTES DEBEN SER COMPATIBLES ENTRE SI. LA SELECCIÓN DEL MATERIAL Y LAS MEDIDAS ESTARA A CARGO DE LAS UNIDADES DE ATENCIÓN, DE ACUERDO A SUS NECESIDADES.						
Fijación Interna Columna Vertebral Torácica o Lumbar						
SISTEMA 060.898.0454	15 Tornillo transpedicular poliaxial de cabeza abierta de ángulo variable, ófalo caudal de 3.5 mm a 6.5 mm de diámetro. Longitud de 30.0 mm a 60.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.	E.U.A.	120	300	\$3,000.00	\$900,000.00
SISTEMA 060.160.0018	15 Candados para barra. Candado o barra de conexión barra-barra. Para los sistemas que lo requieran. Para barra de 4.0 mm a 6.5 mm de diámetro, o espesor con o sin seguro. Pieza.	E.U.A.	120	300	\$1,100.00	\$330,000.00
SISTEMA 060.160.0075	15 Candado, arandela o rótula o tuerca de fijación tornillo-barra Pieza	E.U.A.	120	300	\$33.00	\$9,900.00
SISTEMA 060.113.3929	15 Barras transversales. Para los sistemas que lo requieran. Longitud de 40 mm a 100 mm Pieza.	E.U.A.	38	70	\$90.00	\$6,300.00
SISTEMA 060.160.0083	15 Candado, arandela, soporte o rótula para barra transversal ángulo fijo o variable. Para los sistemas que lo requieran. Para barras transversal.	E.U.A.	56	140	\$29.00	\$4,060.00
SISTEMA 060.898.2740	15 Tornillo transpedicular poliaxial, de 6.0 mm a 7.5 mm de diámetro, de apertura lateral o apertura dorsal. Longitud de 30.0 mm a 60.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.	E.U.A.	4	10	\$3,000.00	\$30,000.00
SISTEMA 060.912.6274	15 Dispositivo de sujeción para placa conectora barra-barra Pieza	E.U.A.	8	20	\$4,000.00	\$80,000.00
SISTEMA 060.113.3689	15 Barra recta o predoblada, lisa o roscada de 4.5 mm a 6.5 mm de diámetro. Longitud de 40.0 mm a 500 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.	E.U.A.	52	130	\$550.00	\$71,500.00
SISTEMA 060.802.0220	15 Malla o caja intervertebral torácica de 16 mm a 22 mm de diámetro. Altura de 10.0 mm a 100.0 mm, de titanio o aleación de titanio. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.	E.U.A.	1	3	\$10,500.00	\$31,500.00
SUBTOTAL						\$1,463,260.00
I.V.A						\$234,121.60
TOTAL						\$1,697,381.60

Importe con Letra

(Un Millón Seiscientos Noventa y Siete Mil Trescientos Ochenta y Un Pesos 60/100 M.N.)

LOS PRECIOS OFERTADOS PERMANECERAN FIJOS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.

ING. FRANCISCO GERARDO SALAZAR GUERRA

REPRESENTANTE LEGAL

PLINIO 600 COL. CONTRY LA SILLA GUADALUPE. N. L. MEXICO C.P 67173 TEL. 8358-6611 EMAIL: artimedica@artimedica.com.mx

Documentales a las que esta Autoridad Administrativa les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto en los artículos 197, 202, 203, 207, 210 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en la esfera administrativa, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con las que se acredita que la hoy tercero interesada, si describe las claves que conforman el sistema 15 acorde a las especificaciones establecidas en el anexo 1 de la convocatoria de mérito, dentro de las cuales se encuentran las características consistente en: **candados, las barras transversales y tornillos** que integran las claves del sistema 15.

Ahora bien, referente a lo que señala la accionante en su escrito de inconformidad de fecha 19 de diciembre de 2012, en el sentido de que la propuesta económica de la empresa ARTIMÉDICA, S.A. DE C.V., referente al sistema 15 no incluye la especificación de contar con **travesaño**, resulta infundada, toda vez que de la lectura del acta de la Segunda Junta de Aclaraciones de fecha 15 de

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-408/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2718 /2013

- 10 -

noviembre de 2012, visible a fojas 0076 a la 0096 del expediente de mérito, en cuanto a la pregunta número uno de la empresa ARTIMÉDICA, S.A. DE C.V., se estableció lo siguiente:-----

“ACTA DE LA SEGUNDA JUNTA DE ACLARACIONES A LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL LA-019GYR045-T37-2012, QUE EFECTUÓ LA UNIDA MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD NO. 71 PARA EL SERVICIO DE OSTEOSÍNTESIS Y ENDOPRÓTESIS PARA EL EJERCICIO 2013, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.-----

En la Ciudad de Torreón del Estado de Coahuila de Zaragoza siendo las 12:00 horas del día 15 de NOVIEMBRE DE 2012, se reunieron en la sala de juntas de la Unidad Médica de Alta Especialidad...-----

LICITANTE: ARTIMEDICA, S.A. DE C.V.

PREGUNTA		RESPUESTA																								
del anexo de requerimiento de columna dice:																										
<table border="1"><thead><tr><th colspan="4">Fijación Interna Columna Vertebral Torácica o Lumbar</th></tr></thead><tbody><tr><td>060</td><td>150</td><td>0018</td><td>Sistema 15 Candados para barra. Candado o barra de conexión barra-barra. Para los sistemas que lo requieran. Para barra de 4.0 mm a 6.5 mm de diámetro, o espesor con o sin seguro. Pieza.</td></tr><tr><td>060</td><td>113</td><td>3929</td><td>Barras transversales. Para los sistemas que lo requieran. Longitud de 40 mm a 100 mm/Pieza.</td></tr><tr><td>060</td><td>160</td><td>0083</td><td>Candado, soporte, soporte o rótula para barra transversal ángulo fijo o variable. Para los sistemas que lo requieran. Para barras transversales.</td></tr><tr><td>060</td><td>912</td><td>0274</td><td>Dispositivo de sujeción para placa conectora barra-barra. Pieza.</td></tr></tbody></table>		Fijación Interna Columna Vertebral Torácica o Lumbar				060	150	0018	Sistema 15 Candados para barra. Candado o barra de conexión barra-barra. Para los sistemas que lo requieran. Para barra de 4.0 mm a 6.5 mm de diámetro, o espesor con o sin seguro. Pieza.	060	113	3929	Barras transversales. Para los sistemas que lo requieran. Longitud de 40 mm a 100 mm/Pieza.	060	160	0083	Candado, soporte, soporte o rótula para barra transversal ángulo fijo o variable. Para los sistemas que lo requieran. Para barras transversales.	060	912	0274	Dispositivo de sujeción para placa conectora barra-barra. Pieza.	pregunta No 1 Entre 4 claves se utilizan para representar 1 travesaño que sujeta las 2 barras que a su vez sujetan los tornillos y candados, solicitamos amablemente con el fin de no delimitar la participación acepten la siguiente clave que representa el travesaño completo y que cumple la misma función, es importante mencionar que al existir un travesaño como se propone y sin 4 claves y que se llegan a utilizar 5 componentes esto agrega complejidad en la cirugía y administrativamente lo hacen mas complejo y costoso ya que no utiliza 1 pieza por clave sino mas de 1 pieza por clave haciendo no tener un presupuesto concreto y mas tiempo y complejidad en el quirófano. La clave propuesta agregar es la siguiente: <table border="1"><tbody><tr><td>060</td><td>725</td><td>8647</td><td>ABORDAJE POSTERIOR COLUMNA TORÁCICA O LUMBAR BARRAS Y CANDADOS. TRAVESAÑO, PLACA O BARRA CONECTORA BARRA - BARRA LONGITUD DE 15.0MM A 26.0 MM, DE TITANIO O ALEACIÓN DE TITANIO PARA LOS SISTEMAS QUE LO REQUIERAN. INCLUYE DERECHA, IZQUIERDA AXIAL Y MEDIDAS INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS. LA SELECCIÓN DEL MATERIAL Y LAS MEDIDAS ESTARÁ A CARGO DE LAS UNIDADES DE ATENCIÓN, DE ACUERDO A SUS NECESIDADES.</td></tr></tbody></table>	060	725	8647	ABORDAJE POSTERIOR COLUMNA TORÁCICA O LUMBAR BARRAS Y CANDADOS. TRAVESAÑO, PLACA O BARRA CONECTORA BARRA - BARRA LONGITUD DE 15.0MM A 26.0 MM, DE TITANIO O ALEACIÓN DE TITANIO PARA LOS SISTEMAS QUE LO REQUIERAN. INCLUYE DERECHA, IZQUIERDA AXIAL Y MEDIDAS INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS. LA SELECCIÓN DEL MATERIAL Y LAS MEDIDAS ESTARÁ A CARGO DE LAS UNIDADES DE ATENCIÓN, DE ACUERDO A SUS NECESIDADES.
Fijación Interna Columna Vertebral Torácica o Lumbar																										
060	150	0018	Sistema 15 Candados para barra. Candado o barra de conexión barra-barra. Para los sistemas que lo requieran. Para barra de 4.0 mm a 6.5 mm de diámetro, o espesor con o sin seguro. Pieza.																							
060	113	3929	Barras transversales. Para los sistemas que lo requieran. Longitud de 40 mm a 100 mm/Pieza.																							
060	160	0083	Candado, soporte, soporte o rótula para barra transversal ángulo fijo o variable. Para los sistemas que lo requieran. Para barras transversales.																							
060	912	0274	Dispositivo de sujeción para placa conectora barra-barra. Pieza.																							
060	725	8647	ABORDAJE POSTERIOR COLUMNA TORÁCICA O LUMBAR BARRAS Y CANDADOS. TRAVESAÑO, PLACA O BARRA CONECTORA BARRA - BARRA LONGITUD DE 15.0MM A 26.0 MM, DE TITANIO O ALEACIÓN DE TITANIO PARA LOS SISTEMAS QUE LO REQUIERAN. INCLUYE DERECHA, IZQUIERDA AXIAL Y MEDIDAS INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS. LA SELECCIÓN DEL MATERIAL Y LAS MEDIDAS ESTARÁ A CARGO DE LAS UNIDADES DE ATENCIÓN, DE ACUERDO A SUS NECESIDADES.																							

De cuya lectura se desprende que la empresa ARTIMÉDICA, S.A. DE C.V., tercero interesada en la pregunta número 1, señaló que las claves 060 150 0018, 060 113 3929, 060 160 0083 y 060 912 0274, correspondientes al sistema 15, se utilizan para representar un **travesaño**, mismo que sujeta dos barras con sus respectivos tornillos y candados, por lo que solicitó para no limitar la participación se agregara la clave 060 725 8647, que representa el **travesaño completo** y que cumplen con la misma función, ya que a decir de dicha empresa que al existir un travesaño como lo propone y sin cuatro claves y que se llegan a utilizar 5 componentes esto agrega la complejidad a la cirugía y administrativamente lo hacen más complejo y costoso ya que no utiliza 1 pieza por clave si no más de 1 pieza por clave, respondiendo la convocante que no se aceptaba su propuesta y que debería pegarse a lo solicitado, que no era solamente un travesaño lo que solicitaban, también para prolongar la instrumentación, por lo que en este sentido no se advierte que la convocante haya incluido en la descripción de las claves 060 150 0018, 060 113 3929, 060 160 0083 y 060 912 0274, la característica "**travesaño**", como lo pretende hacer valer el hoy accionante en su escrito inicial, consecuentemente la característica correspondiente a travesaño no era un requisito que debería de contener la proposición técnica y económica, de la empresa ARTIMÉDICA, S.A. DE C.V., sino que esas 4 claves se utilizan para representar un travesaño, pero no se advierte que se convierta en una característica que deban ofertar en su propuesta, ya que lo que tenía que señalarse en los mismos era la descripción de las claves antes descritas conforme al anexo 1 de la convocatoria, en los siguientes términos: -----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-408/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2718 /2013

- 11 -

060 150 0018, "Candados para barra. Candado o barra de conexión barra-barra. Para los sistemas que lo requieran. Para barra de 4.0 mm a 6.5 mm de diámetro, o espesor con o sin seguro. Pieza." 060 113 3929, "Barras transversales. Para los sistemas que lo requieran. Longitud de 40 mm a 100mm Pieza" 060 160 0083 "Candado, arandela, soporte o rótula para barra transversal ángulo fijo o variable. Para los sistemas que lo requieran. Para barras transversal." y 060 912 0274, "Dispositivo de sujeción para placa conectora barra-barra Pieza." al anexo 1 de la convocatoria, lo que en el caso que nos ocupa, lo contiene la proposición técnica y económica del ahora tercero interesado, tal y como quedo acreditado y valorado líneas anteriores.-----

En este orden de ideas, le asiste la razón y el derecho a la convocante al manifestar en su informe circunstanciado de hechos de fecha 15 de enero de 2013 que "...La afirmación segunda del Representante legal de la empresa Synthes, S.M.P., S.A. de C.V., cuando asevera con toda seguridad que la empresa a quien se le adjudicó todas las claves de sistema 15 no cumple con las especificaciones que obliga el cuadro básico, afirmación de hechos no propios que acusa sin argumento y sin probanza alguna que demuestre la parte inconforme que el tercero perjudicado no cumple con los requerimientos propios de esta Unidad Médica...", toda vez que se acreditó que la licitante ARTIMÉDICA, S.A. DE C.V., exhibió su propuesta técnica y económica con la descripción de las especificaciones de las claves que conforman el sistema 15, tal y como fue requerido en el anexo 1 de la convocatoria, para el sistema 15. -----

En este tenor, se tiene que la aprobación y adjudicación de que fue objeto la propuesta de la empresa ARTIMÉDICA, S.A. DE C.V., para el sistema 15 en el Acto de Fallo de la Licitación de mérito, de fecha 11 de diciembre de 2012, se encuentra ajustado a los criterios de evaluación establecidos en la Convocatoria, y a lo dispuesto en los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertase. -----

VI.- **Consideraciones.**- Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy accionante contenidas en su escrito de inconformidad de fecha 19 de diciembre de 2012, respecto a que: *en la Junta de Aclaraciones de fecha 15 de noviembre de 2012, en donde constan las preguntas formuladas por ARTIMÉDICA, S.A. DE C.V. relativas al sistema 14 claves 060 437 1237 y 060 437 1245, la convocante respondió que se requieren ganchos con doble abertura lateral en ambas claves,.. Asimismo su representada realizó diversas preguntas por un lado, al sistema 14 relativas a que dicho sistema debía ofertarse las claves 1237 y 1245 con doble abertura lateral atendiendo al cuadro básico, a lo que la convocante respondió afirmativamente. Que de la descripción de las claves que componen el sistema 14, el material ahí descrito requiere ganchos además de doble abertura lateral... situación que fue puesta de manifiesto expresamente por parte de la empresa ARTIMÉDICA, S.A. DE C.V. en la Junta de Aclaraciones a las bases, requerimientos indispensables y necesarios con los que no cumple la empresa mencionada, pero a pesar de ello, la convocante decidió aceptar su oferta, adjudicándole en el fallo dicho sistema. Que los licitantes entre ellos ARTIMÉDICA, S.A. DE C.V., tuvieron pleno conocimiento de las bases, por lo que debían contener la totalidad de las claves requeridas por cada sistema señalado en los anexos de dichas bases, pues de lo contrario, la omisión de no cotizar las claves en la forma y términos establecidos sería motivo de descalificación, sin embargo la empresa ARTIMÉDICA, S.A. DE C.V. en sus propuestas económicas no contempla el material descrito en cada una de las claves que se destacaron, pues inclusive pretendió que las mismas se modificaran en la junta de aclaraciones, lo que no fue aceptado y no obstante ser causal de descalificación, la convocante aceptó las proposiciones económicas de dicha empresa y le asignó el sistema 14, cuando el material cotizado no comprende los requerimientos y especificaciones contenidos en el cuadro básico, pues en ninguno de ellos presentó proposición que contuviese el 100% de la material de las claves requeridas..."; se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose fundadas,*

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-408/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2718 /2013

- 12 -

toda vez que el área convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó al rendir su informe circunstanciado de hechos de fecha 15 de enero de 2013, que al aprobar técnicamente y adjudicar el sistema 14 a la empresa ARTIMÉDICA, S.A. DE C.V., en el acta de fallo de la licitación pública internacional número LA-019GYR045-T37-2012, de fecha 11 de diciembre de 2012, se hubiese ajustado a la normatividad que rige la materia, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del diverso 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen:-----

“Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.

...
Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles **un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66..”**

“Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones.”

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado por esta autoridad administrativa a las documentales que integran el expediente en que se actúa, específicamente, del acta de fallo de la licitación pública internacional número LA-019GYR045-T37-2012, de fecha 11 de diciembre de 2012, que al efecto remitió la accionante en su escrito inicial, visible a fojas 0097 a 0103, la cual por economía procesal se tiene por reproducida como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias, se advierte que determinó adjudicar el sistema 14 “Fijación Interna Columna Vertebral Pediátrica” a la empresa ARTIMÉDICA, S.A. DE C.V., determinación que no se ajustó a la normatividad que rige la materia de acuerdo a las siguientes consideraciones: ----

En los numerales 6.2, 6.3, y anexo 1 de la convocatoria, en correlación con las precisiones referidas en la Junta de Aclaraciones, la convocante estableció lo siguiente: -----

“6.2. PROPOSICION TÉCNICA:

La proposición técnica deberá contener la siguiente documentación:

- i. Descripción amplia y detallada de los bienes ofertados, cumpliendo estrictamente con lo señalado en el **Anexo Número 1 (uno)**, el cual forma parte de estas bases.

...”

“6.3. PROPOSICION ECONÓMICA:

La proposición económica, deberá contener la cotización de los bienes ofertados, indicando la clave/partida, cantidad, precio unitario, subtotal y el importe máximo total de los bienes ofertados, desglosando el IVA, conforme al **Anexo Número 10 (diez)**, el cual forma parte de las presentes bases.

...”

“ANEXO 1

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-408/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2718 /2013

No.	GPO	GEN	ESP	Sistema	DESCRIPCIÓN	UM	CP	TP	CANTIDAD MINIMA	CANTIDAD MAXIMA	DOTACION INICIAL
-----	-----	-----	-----	---------	-------------	----	----	----	-----------------	-----------------	------------------

FIJACIÓN INTERNA PARA COLUMNA VERTEBRAL DE TITANIO O ALEACIÓN DE TITANIO. TODOS LOS COMPONENTES DEBEN SER COMPATIBLES ENTRE SI. LA SELECCIÓN DEL MATERIAL Y LAS MEDIDAS ESTARA A CARGO DE LAS UNIDADES DE ATENCIÓN, DE ACUERDO A SUS NECESIDADES.

Fijación Interna Columna Vertebral Pediátrica											
1	060	437	1237	Sistema 14	Abordaje Posterior Lumbar Tornillo o mecanismo para fijación a sacro, de 7.0 mm a 9.0 mm de diámetro y de 40 mm a 50 mm de longitud. Además, comprende dimensiones intermedias entre las especificadas o equivalentes. Pieza. Sistema de ganchos pediatricos para barras de 5 mm de Diámetro Sistema universal para columna Gancho pedicular pediátrico de aleación de Titanio Pequeño	PZA	1	PZA	7	18	1
2	060	437	1245	Sistema 14	Abordaje Posterior Lumbar Tornillo o mecanismo para fijación a sacro, de 7.0 mm a 9.0 mm de diámetro y de 40 mm a 50 mm de longitud. Además, comprende dimensiones intermedias entre las especificadas o equivalentes. Pieza. Sistema de ganchos pediatricos para barras de 5 mm de Diámetro Sistema universal para columna Gancho pedicular pediátrico de aleación de Titanio Mediano.	PZA	1	PZA	7	18	1

“ACTA DE LA SEGUNDA JUNTA DE ACLARACIONES A LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL LA-019GYR045-T37-2012, QUE EFECTUÓ LA UNIDA MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD NO. 71 PARA EL SERVICIO DE OSTEOSÍNTESIS Y ENDOPRÓTESIS PARA EL EJERCICIO 2013, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.-----

En la Ciudad de Torreón del Estado de Coahuila de Zaragoza siendo las 12:00 horas del día 15 de NOVIEMBRE DE 2012, se reunieron en la sala de juntas de la Unidad Médica de Alta Especialidad...-----

del anexo de requerimiento de columna dice:

FIJACIÓN INTERNA PARA COLUMNA VERTEBRAL DE TITANIO O ALEACIÓN DE TITANIO. TODOS LOS COMPONENTES DEBEN SER COMPATIBLES ENTRE SI. LA SELECCIÓN DEL MATERIAL Y LAS MEDIDAS ESTARA A CARGO DE LAS UNIDADES DE ATENCIÓN, DE ACUERDO A SUS NECESIDADES.

Fijación Interna Columna Vertebral Pediátrica											
1	060 437	437	1237	Sistema a 14	Abordaje Posterior Lumbar Tornillo o mecanismo para fijación a sacro, de 7.0 mm a 9.0 mm de diámetro y de 40 mm a 50 mm de longitud. Además, comprende dimensiones intermedias entre las especificadas o equivalentes. Pieza. Sistema de ganchos pediatricos para barras de 5 mm de Diámetro Sistema universal para columna Gancho pedicular pediátrico de aleación de Titanio Pequeño						
2	060 437	437	1245	Sistema a 14	Abordaje Posterior Lumbar Tornillo o mecanismo para fijación a sacro, de 7.0 mm a 9.0 mm de diámetro y de 40 mm a 50 mm de longitud. Además, comprende dimensiones intermedias entre las especificadas o equivalentes. Pieza. Sistema de ganchos pediatricos para barras de 5 mm de Diámetro Sistema universal para columna Gancho pedicular pediátrico de aleación de Titanio Mediano						

Pregunta No 3
Solicitud

Se solicita que aclaren el requerimiento para saber si son tornillos o ganchos ya que en estas claves se mencionan las dos y sin distinción.

Son ganchos. Y debiera considerar que se requieren con doble abertura lateral en ambas claves, tal como se establece en la descripción del cuadro básico.

Handwritten signature and notes on the right side of the page.

Handwritten initials and marks on the bottom left side of the page.

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-408/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2718 /2013

- 14 -

LICITANTE: SYNTHES SMP, S.A. DE C.V.

PREGUNTA	RESPUESTA
<p>PREGUNTAS</p> <p>1 SE NOTO QUE EN LA CONFORMACION DEL SISTEMA DE FIJACION INTERNA DE COLUMNA VERTEBRAL PEDIATRICA HAY UN ERROR EN LA DESCRIPCION DE LA CLAVE 060 437 1237 QUE DICE "ABORDAJE POSTERIOR LUMBAR TORNILLO O MECANISMO PARA FIJACION A SACRO DE 7.0 MM A 9.00 MM DE DIAMETRO Y DE 40 MM A 50 MM DE LONGITUD. ADEMÁS COMPRENDE DIMENSIONES INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS O EQUIVALENTES. PIEZA SISTEMA DE GANCHOS PEDIÁTRICOS PARA BARRAS DE 5 MM DE DIAMETRO SISTEMA UNIVERSAL PARA COLUMNA GANCHO PEDICULAR PEDIÁTRICO DE ALEACION DE TITANIO PEQUEÑO Y EN LA DESCRIPCION DEL CUADRO BASICO LA CLAVE DICE "ABORDAJE POSTERIOR SISTEMA DE GANCHOS PEDIÁTRICOS PARA BARRAS DE 5 MM DE DIAMETRO SISTEMA UNIVERSAL PARA COLUMNA GANCHO PEDICULAR PEDIÁTRICO DE ALEACION DE TITANIO CON DOBLE ABERTURA LATERAL PEQUEÑO LA SELECCION DEL MATERIAL Y LAS MEDIDAS ESTARA A CARGO DE LAS UNIDADES DE ATENCION, DE ACUERDO A SUS NECESIDADES."</p>	<p>Es correcta su observación, deberán ofertarse con con doble abertura lateral.</p>
<p>2 SE NOTO QUE EN LA CONFORMACION DEL SISTEMA DE FIJACION INTERNA DE COLUMNA VERTEBRAL PEDIATRICA HAY UN ERROR EN LA DESCRIPCION DE LA CLAVE 060 437 1245 QUE DICE "ABORDAJE POSTERIOR LUMBAR TORNILLO O MECANISMO PARA FIJACION A SACRO DE 7.0 MM A 9.0 MM DE DIAMETRO Y DE 40 MM A 50 MM DE LONGITUD. ADEMÁS COMPRENDE DIMENSIONES INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS O EQUIVALENTES. PIEZA SISTEMA DE GANCHOS PEDIÁTRICOS PARA BARRAS DE 5MM DE DIAMETRO SISTEMA UNIVERSAL PARA COLUMNA GANCHO PEDICULAR PEDIÁTRICO DE ALEACION DE TITANIO MEDIANO, Y EN LA DESCRIPCION DEL CUADRO BASICO DICE "ABORDAJE POSTERIOR SISTEMA DE GANCHOS PEDIÁTRICOS PARA BARRAS DE 5 MM DE DIAMETRO SISTEMA UNIVERSAL PARA COLUMNA GANCHO PEDICULAR PEDIÁTRICO DE ALEACION DE TITANIO CON DOBLE ABERTURA LATERAL MEDIANO LA SELECCION DEL MATERIAL Y LAS MEDIDAS ESTARA A CARGO DE LAS UNIDADES DE ATENCION, DE ACUERDO A SUS NECESIDADES</p> <p>SE SOLICITA A LA H. CONVOCANTE SE MODIFIQUE ESTA CLAVE PARA QUE CUMPLA CON LA DESCRIPCION DEL CUADRO BASICO INSTITUCIONAL. SE ACEPTA NUESTRA PROPUUESTA?</p>	<p>Es correcta su observación, deberán ofertarse con con doble abertura lateral.</p>

De la lectura al numeral 6.2 de la convocatoria se desprende que la convocante requirió que la proposición técnica debería contener entre otra documentación la descripción amplia y detallada de los bienes ofertados, cumpliendo estrictamente con lo señalado en el anexo 1; asimismo de la lectura al numeral 6.3 de la propia convocatoria, se advierte que la convocante requirió que la proposición económica debería contener la cotización de los bienes ofertados, indicando la clave/partida, cantidad, precio unitario, subtotal y el importe máximo total de los bienes ofertados, desglosando el IVA, conforme al anexo 10; ahora bien del Anexo 1 de la convocatoria se desprende que el sistema 14 se conforma de 10 claves, describiendo las especificaciones técnicas de cada una de ellas, entre las que se encuentran las claves **060 437 1237** "Abordaje posterior lumbar de tornillo o mecanismo para fijación a sacro, de 7.0 mm a 9.0 mm de diámetro y de 40 mm a 50 mm de longitud. Además comprende dimensiones intermedias entre las especificadas o equivalente. Pieza. Sistemas de ganchos pediátricos para barras de 5 mm de diámetro Sistema Universal para columna gancho pedicular pediátrico de aleación de titanio pequeño" y **060 437 1245**, "Abordaje posterior lumbar de tornillo o mecanismo para fijación a sacro, de 7.0 mm a 9.0 mm de diámetro y de 40 mm a 50 mm de longitud. Además comprende dimensiones intermedias entre las especificadas o equivalente. Pieza. Sistemas de ganchos pediátricos para barras de 5 mm de diámetro Sistema Universal para columna gancho pedicular pediátrico de aleación de titanio mediano" .-----

Por último de la lectura al Acta de la Junta de Aclaraciones de la licitación que nos ocupa, de fecha 15 de noviembre de 2012, las empresas SYNTHES S.M.P., S.A. DE C.V. y ARTIMÉDICA, S.A. DE C.V., en relación a la descripción de las claves 060 437 1237 y 060 437 1245 antes transcritas, ambas del sistema 14 se estableció que conforme al cuadro básico se ofertara gancho pedicular con aleación de titanio **con doble abertura lateral en ambas claves, tal y como se establece en la descripción del cuadro básico**; por lo que atendiendo al contenido del punto 4 inciso d) de la convocatoria, en correlación con el artículo 33 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dichas características debieron considerarse en las propuestas presentadas, artículos que se transcriben a continuación: -----

"4. JUNTA DE ACLARACIONES:

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-408/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2718 /2013

- 16 -

ARTIMEDICA S.A. de C.V. Al. SERVICIO MEDICO HOSPITALARIO

28-Noviembre-2012 152

ANEXO NÚMERO 10 (DIEZ) PROPOSICIÓN ECONÓMICA LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL DIFERENCIADA NUMERO LA-019GYR045-T37-2012 SERVICIO DE OSTEOSINTESIS Y ENDOPROTESIS INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD H.E. No. 71 TORREON COAHUILA

NOMBRE DEL LICITANTE : ARTIMEDICA, S.A. DE C.V.

Table with 7 columns: PARTIDA CLAVE, DESCRIPCIÓN, PAIS DE ORIGEN, CANTIDAD MINIMA, CANTIDAD MAXIMA, PRECIO UNITARIO, PRECIO TOTAL. It lists two items for 'Fijación Interna Columna Vertebral Pediátrica' from E.U.A.

Del contenido de la proposición técnica y económica, de la empresa tercero interesada, respecto del sistema 14, claves 060 437 1237 y 060 437 1245, no se advierte que cumplen con la precisión hecha por la convocante en el acta de la segunda junta de aclaraciones del 15 de noviembre de 2012, es decir, de la propuesta técnica y económica de la empresa ganadora no se desprende que hubiese ofertado la característica de ganchos con "doble abertura lateral".

Careciendo de eficacia jurídica las manifestaciones vertidas por la convocante al rendir su informe circunstanciado de hechos de fecha 15 de enero de 2013, en el sentido de que "...después de realizar un análisis de cada una de las propuestas técnicas determina que la propuesta de Artimédica, S.A. de C.V. si cumplió con los requerimientos técnicos, lo que significa que con el instrumental que otorga es suficiente para realizar las intervenciones quirúrgicas que exige el servicio, lo que representa que las empresas adjudicadas, tanto el proveedor Artimédica, S.A de C.V. y la empresa Synthes S.M.P., S.A. DE C.V. fueron contratadas de conformidad a la normatividad que rige los procesos de licitación necesarias para la realización de que uno de los participantes otorgó un mejor precio en su propuesta económica dentro de esa etapa del proceso, situación que virtualmente confirma como candidato ganador y de no existir inconveniente de ningún otro tipo, como fue en este caso, se adjudica a la propuesta más económica...", toda vez que como quedo acreditado líneas anteriores, la propuesta técnica y económica del ahora tercero interesado, visible a fojas 0152 a la 0153 bis del expediente de cuenta, respecto del sistema 14, específicamente en cuanto a las claves 060 437 1237 y 060 437 1245, no refiere la característica de ganchos con "doble abertura lateral", requerida por la convocante en la Segunda Junta de Aclaraciones de fecha 15 de noviembre de 2012, conforme al Cuadro Básico institucional.

Bajo este contexto, se tiene que la empresa inconforme no cumplió con el requisito solicitado en la Junta de Aclaraciones de fecha 15 de noviembre de 2012, derivado de las respuestas

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-408/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2718 /2013

- 15 -

d) Cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición."

"Artículo 33. ...

Cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición."

Numeral de la convocatoria y precepto legal del cual se desprende que cualquier modificación a la convocatoria incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones formara parte de la misma, y que debían ser consideradas por los licitantes en la elaboración de sus propuestas, lo que en la especie no fue observado por la empresa ARTIMÉDICA, S.A. DE C.V., al momento de elaborar sus propuestas, toda vez que si bien es cierto a efecto de dar cumplimiento a lo solicitado en los puntos 6.2, 6.3, anexo 1 de la convocatoria, en correlación con lo señalado en el acta de la segunda junta de aclaraciones, de fecha 15 de noviembre de 2012, antes transcritos, presentó su propuesta técnica y económica para el sistema 14, visible a fojas 0152 a la 0153 bis de los presentes autos, respecto de las claves que nos ocupan, en los siguientes términos:-----

ARTIMEDICA S.A. de C.V. AL SERVICIO MEDICO HOSPITALARIO

28-Noviembre-2012

6.2 PROPOSICION TECNICA

PUNTO I. DESCRIPCION AMPLIA Y DETALLADA LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL DIFERENCIADA NUMERO LA-019GYR045-T37-2012 SERVICIO DE OSTEOSINTESIS Y ENDOPROTESIS INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD H.E. No. 71 TORREON COAHUILA

NOMBRE DEL LICITANTE : ARTIMEDICA, S.A. DE C.V.

Table with 10 columns: PARTIDA CLAVE, DESCRIPCIÓN, PAIS ORIGEN, DE, UM, CP, TP, CANTIDAD MINIMA, CANTIDAD MAXIMA, DOTACION INICIAL. Includes a note about compatibility of components.

Fijación Interna Columna Vertebral Pediátrica

Main table with 10 columns: PARTIDA SISTEMA, DESCRIPCIÓN, PAIS ORIGEN, DE, UM, CP, TP, CANTIDAD MINIMA, CANTIDAD MAXIMA, DOTACION INICIAL. Contains two rows of technical specifications for pediatric spine fixation.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-408/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2718 /2013

- 17 -

proporcionadas por la convocante a la pregunta número 3 de la empresa ARTIMÉDICA, S.A. DE C.V. y preguntas 1 y 2 de la empresa SYNTHES S.M.P., S.A. DE C.V., consistente en que las claves 060 437 1237 y 060 437 1245 que corresponden al sistema 14 contarán con la característica de **ganchos con "doble abertura lateral"**, por el en la especie no cumplió la empresa tercero interesada, lo que resultaba necesario para que su propuesta fuera aprobada y susceptible de adjudicación en términos de los criterios de evaluación establecidos en la convocatoria, resultando aplicable al caso la tesis jurisprudencial: -----

No. Registro: 210,243

Tesis aislada

Materia(s): Administrativa

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

XIV, Octubre de 1994

Tesis: I. 3o. A. 572 A

Página: 318

LICITACION PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO.

De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente. Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son los siguientes. Los principios a saber son cuatro: a) concurrencia, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros; c) publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, d) oposición o contradicción, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas. Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: 1. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública; 2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalle la contraprestación requerida. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.****ÁREA DE RESPONSABILIDADES.****EXPEDIENTE No. IN-408/2012****RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2718 /2013****- 18 -**

adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas.

3. La publicación de la convocatoria. Esta fase es de tal importancia, ya que a través de ella se hace la invitación a las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en realizar la obra a licitar y debe hacerse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico privado de mayor circulación en el país, así como en uno de la entidad federativa, en donde se llevará a cabo la obra pública.

4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria.

5. Apertura de ofertas. En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las bases de licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación, en la que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo.

6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cuál de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. Previa a la adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; y,

7. Perfeccionamiento del contrato, que es la última fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el órgano licitante como el adjudicatario procederán a formalizar o perfeccionar el contrato respectivo. Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por otra parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no sólo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el pacta sunt servanda, sino también por acatamiento a la ley administrativa (Ley de Obras Públicas y su Reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo; por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 1283/94. EMACO, S.A. de C.V. 14 de julio de 1994. Mayoría de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Jacinto Juárez Rosas

Establecido lo anterior, se tiene que la convocante al haber aprobado y adjudicado el sistema 14 a la empresa ARTIMÉDICA, S.A. DE C.V. en el el fallo de la licitación que nos ocupa de fecha 11 de diciembre de 2012, dejó de observar los criterios de evaluación de las proposiciones y

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-408/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2718 /2013

- 19 -

adjudicación de los contratos contenidos en los numerales 9, 9.1, 9.2 y 9.3 de la convocatoria, en correlación con los artículos 36 primero y segundo párrafos, y 36 Bis primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, toda vez que como quedo acreditado y valorado líneas anteriores la empresa ARTIMÉDICA, S.A. DE C.V. en su proposición técnica y económica para el sistema 14, específicamente para las claves 060 437 1237 y 060 437 1245, no cumplió con las precisiones al anexo 1 de la convocatoria, realizadas en el acta de la segunda junta de aclaraciones de la licitación que nos ocupa, de fecha 15 de noviembre de 2012, puesto que no ofertó la característica correspondiente a ganchos con doble abertura lateral conforme al Cuadro Básico Institucional. -----

VII.- Alcances y Efectos de la Resolución de acuerdo al Considerando V. Establecido lo anterior, el Acto de Fallo de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR045-T37-2012, de fecha 11 de diciembre de 2012, específicamente respecto al sistema 14 se encuentra afectado de nulidad; actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone:-----

Artículo 15.- Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente.

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá emitir un Fallo Licitatorio debidamente fundado y motivado, previa evaluación de la propuesta técnica y económica de la empresa ARTIMÉDICA, S.A. DE C.V., específicamente respecto al sistema 14, claves 060 437 1237 y 060 437 1245, por cuanto hace a lo solicitado en el numeral 6.2, 6.3 y el anexo 1 de la convocatoria, de conformidad a lo establecido en la Segunda Junta de Aclaraciones de fecha 15 de noviembre de 2012, por cuanto hace a que deben ofertar el gancho con doble abertura lateral, con estricto apego a la normatividad que rige la materia, observando los criterios de evaluación y las causas de desechamiento establecidos en la Convocatoria, a efecto de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos de los artículos 134 Constitucional y 26 párrafo quinto de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen:-----

“Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.”

“Artículo 26. ...

*...
Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley...”*

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-408/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2718 /2013

- 20 -

- VIII.-** Dadas las contravenciones en las que incurrió el Área Convocante, advertidas en el Considerando VI de la presente Resolución, corresponderá al Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades No. 71 en Torreón, Coahuila, del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y/o disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios.-----
- IX.-** Por cuanto hace al escrito de fecha 29 de enero de 2013, a través del cual la empresa ARTIMÉDICA, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, desahoga su derecho de audiencia, señalando en síntesis que a su representada le habían sido adjudicados los sistemas 14 y 15 al haberse determinado la solvencia de su propuestas por precio más bajo, sin que la hayan determinado algún incumplimiento, mismos argumentos que se toman en cuenta y en virtud de los razonamientos lógicos y jurídicos expuestos por esta autoridad administrativa con anterioridad, son insuficientes para cambiar el sentido de lo expuesto en el considerando VI de la presente Resolución.-----
- X.-** Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa SYNTHES S.M.P., S.A. DE C.V., en su carácter de inconforme y la empresa ARTIMÉDICA, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, se les tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.-----

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

- PRIMERO.-** La inconforme acreditó parcialmente los extremos de su acción y la convocante no justificó una parte con las excepciones y defensas hechas valer.-----
- SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. LUIS FELIPE PLATAS PACHECO, representante legal de la empresa SYNTHES S.M.P., S.A. DE C.V., contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades No. 71 en Torreón, Coahuila del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR045-T37-2012, celebrada para la contratación del servicio de Osteosíntesis y Endoprótesis, para el ejercicio 2013, específicamente respecto del sistema 15.-----
- TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-408/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2718 /2013

- 21 -

Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. LUIS FELIPE PLATAS PACHECO, representante legal de la empresa SYNTHES S.M.P., S.A. DE C.V., contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades No. 71 en Torreón, Coahuila del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR045-T37-2012, celebrada para la contratación del servicio de Osteosíntesis y Endoprótesis, para el ejercicio 2013, específicamente respecto del sistema 14.-----

CUARTO.-

Con fundamento en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo con lo analizado en los Considerandos VI y VII, de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declara la nulidad del acta de fallo de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR045-T37-2012, de fecha 11 de diciembre de 2012, específicamente respecto al sistema 14 así como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de éste, por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el área convocante deberá emitir un Fallo Licitatorio debidamente fundado y motivado, previa evaluación de la propuesta técnica y económica de la empresa ARTIMÉDICA, S.A. DE C.V., específicamente respecto al sistema 14, claves 060 437 1237 y 060 437 1245, por cuanto hace a lo solicitado en el numeral 6.2, 6.3 y el anexo 1 de la convocatoria, de conformidad a lo establecido en la Segunda Junta de Aclaraciones de fecha 15 de noviembre de 2012, referente a que deben ofertar el gancho con doble abertura lateral, con estricto apego a la normatividad que rige la materia, observando los criterios de evaluación y las causas de desechamiento establecidos en la Convocatoria, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución.-----

QUINTO.-

Corresponderá al Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades No. 71 en Torreón, Coahuila del Instituto Mexicano del Seguro Social, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando VIII de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los servidores públicos involucrados que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución.-----

SEXTO.-

La presente Resolución puede ser impugnada por la empresa hoy inconforme y por la empresa en su carácter de tercero interesado, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-408/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2718 /2013

- 22 -

SÉPTIMO.- En su oportunidad archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFÍQUESE.**-----

Lic. Federico de Alba Martínez.

PARA: C. Luis Felipe Platas Pacheco.- Representante legal de la empresa Synthes S.M.P., S.A. de C.V.- calle Nápoles número 83, segundo piso, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, Distrito Federal. Personas autorizadas [REDACTED]

Ing. Francisco Gerardo Salazar Guerra y/o Lic. Alan Carmona Jarquín.- Representante legal de la empresa Artimédica, S.A. de C.V., calle Mazatlán No. 83, colonia Condesa, Deleg. Cuauhtémoc, C.P. 06140, México, Distrito Federal.

Dr. Marco Aurelio Burgos Martínez.- Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad del Hospital de Especialidades no. 71 en Torreón, Coahuila, boulevard Revolución no. 2650 oriente, col. Torreón Jardín, C.P. 27100, Torreón, Coahuila, tel/fax: 01 (871) 729 08 00, ext. 3332.

C.C.P. Lic. Juan Rogelio Gutiérrez Castillo.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango no. 291, col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- tels.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 ext. 11732.

C.P. Roberto Magaña González.- Encargado del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de Coahuila.

MCCHS*ING*MJC